



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

DICTAMEN N° 016-2019-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo de fecha 15 de mayo del presente año; VISTO, el Oficio N° 184-2018-OSG de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 03 de abril de 2018, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, remite a este órgano colegiado la copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al profesor **JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ**, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria, recaída en el Expediente N° 01054334 en 55 folios encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
2. Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5 de enero de 2017, se aprobó el “Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC”, donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la propuesta respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor.
3. Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
4. Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.
5. Que, el Director (e) de la Escuela Profesional de Física mediante Oficio N° 148-2017-EPF-FCNM de fecha 13 de setiembre de 2017 informa al señor Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática sobre el supuesto dictado de la asignatura Física de las Radiaciones en el Semestre Académico 2017-A a cargo del Mg. JUAN ABRAHAM MENDEZ VELÁSQUEZ, detallando que mediante Memorando N° 039-2017-DAFFCNM de fecha 23 de marzo de 2017, se asignó la asignatura Física de las Radiaciones al docente investigado,



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

y que este con fecha 30 de marzo de 2017 presentó el sílabo de la asignatura; siendo que durante la supervisión del cumplimiento del avance silábico del Semestre Académico 2017-A en lo concerniente a dicha asignatura los días 23 de mayo, 01 y 06 de junio de 2017, se reporta que el docente no se encontraba en el aula durante el horario de su clase, ante lo cual el Director del Departamento Académico de Física con Memorando N° 103-2017-DAF-FCNM, solicitó al docente Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, el descargo respectivo por la mencionadas ausencias sin haber obtenido respuesta alguna; observándose también que no llegó el Acta de la mencionada asignatura causando preocupación al no tener reporte alguno del docente involucrado sobre ausencia del estudiante matriculado, y que con Oficio N° 203-2017-D-FCMN se informó que el estudiante JUAN CARLOS NIZAMA MEDINA si había realizado el trámite de retiro de curso en la asignatura Física de las Radiaciones; concluyendo que a pesar de tener conocimiento el Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ que el estudiante no asistía a clases, seguía registrando el avance de la asignatura sin comunicar tanto a la Dirección de Escuela como a la Dirección de Departamento Académico de Física que no tenía estudiante en la asignatura, hecho que debió comunicar por lo que solicita se imponga proceso disciplinario al docente Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ por haber ocultado que no tenía estudiantes y registrar en los partes de avance silábico, durante el Semestre Académico 2017-A en la asignatura Física de las Radiaciones, más aun cuando se ha comprobado que no se encontraba en el aula.

6. Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática mediante el Oficio N° 449-2017-DFCNM (Expediente N° 01054334) recibido el 05 de octubre de 2017, remite el Oficio N° 148-2017-EPFFCNM presentado por el Director (e) de la Escuela de Profesional de Física, sobre la denuncia contra el docente Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, adjuntando toda la documentación sustentatoria relacionada con hechos suscitados y descritos antes mencionados.
7. Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 913-2017-OAJ recibido el 13 de octubre de 2017, indica que de los hechos relatados por el Director (e) de la Escuela Profesional de Física, respecto de los hechos que habría incurrido el docente Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ merecen ser investigados por el Tribunal de Honor Universitario, de conformidad a lo establecido en el Art. 350 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios concordante con el Art. 75 de la Ley Universitaria N° 30220, así como al Art. 4 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios aprobado con Resolución N° 020-2017-CU.
8. Que, el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 924-2017-OAJ, evaluados los actuados opina que procede la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, por la infracción de haber consignado su asistencia y avance silábico durante 14 semanas al curso de Física de las Radiaciones para el Semestre Académico 2017-A, pese a no contar con alumnos en clase y no haber reportado ello a las autoridades de la Facultad, así como no haberse encontrado presente en clase hasta en tres ocasiones en la que se realizó la supervisión del cumplimiento del avance silábico,



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

infracción prevista en el numeral 1 y 3 del Art. 267° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, al considerar que de la evaluación de los actuados se observa que el único estudiante que se matriculó oficializo su retiro el 08 de mayo de 2017, apreciándose las actas de supervisión del cumplimiento de avance silábico, de fechas 23 de mayo, 01 y 06 de junio de 2017, verificándose que el docente estaba ausente durante las horas consignadas para el curso de Física de las Radiaciones para el Semestre Académico 2017-A; hechos, que configurarían el incumplimiento de sus deberes como docentes que se encuentran estipulados en el Art. 258° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1), ejercer docencia con rigurosidad académica, ética y competencia profesional (numeral 3), cumplir bajo responsabilidad las labores académicas de la Universidad para los que se le designe (numeral 10), concurrir y realizar sus clases teóricas y prácticas con puntualidad (numeral 11), presentar sus informes sobre sus actividades asignadas en el plan de trabajo individual al departamento académico respectivo y otras relaciones con sus funciones cuando le sean requeridos (numeral 14), observar conducta digna propia del docente dentro y fuera de la Universidad (numeral 15), contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad (numeral 16), y las demás señaladas en la Ley Universitaria, el Estatuto y otras normas internas (numeral 22).

9. Que, asimismo, el Art. 261 indica que “Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso”, y el numeral 267.1 del Art. 267 establece que “Causar perjuicio a la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria.
10. Que, con Resolución N° 160-2018-R del 16 de febrero de 2018, se resolvió en el numeral 1° INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, por la presunta infracción de haber consignado su asistencia y avance silábico durante 14 semanas al curso de Física de las Radiaciones para el Semestre Académico 2017-A, pese a no contar con alumnos en clase y no haber reportado ello a las autoridades de la Facultad, así como no haberse encontrado presente en clase hasta en tres ocasiones que se realizó la supervisión del cumplimiento del avance silábico, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 022-2017-TH/UNAC de fecha 19 de octubre de 2017 . 2° DISPONER, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

11. Que, el Art. 353 del Estatuto establece que “Son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario: 353.1. Elaborar y proponer al Consejo Universitario para su aprobación el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario que debe normar su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, e incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores de los docentes y estudiantes de la Universidad, de conformidad con la Ley, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad. 353.2. Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia. 353.3. Pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas.
12. Que, mediante Oficio N° 066-2018-TH/UNAC se entregó al docente Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, el mencionado pliego de cargos N° 003-2018-TH/UNAC, que fuera recepcionado por el precitado profesor con fecha 8-04-2018, conforme es de verse del cargo obrante en lo actuado, manifestando el referido investigado mediante escrito presentado sin su suscripción como descargo a este colegiado con fecha 11-05-2018 obrante a fojas 58 a 64, que las clases programadas de la Asignatura de Física de las Radiaciones eran los Martes y Jueves de cada semana en horarios de 16:20 a 18:00 en el Aula 151503, lo cual ha sido corroborado con la documentación citada obrante a fojas 04, sin embargo al ser contrastada la información dada por el docente esta resulta ser inexacta pues en las fechas 23-05-2017, 01-06-2017 y 06-06-2017 fechas en las que se produjo la Supervisión del Cumplimiento del Avance Silábico del semestre académico 2017-A, practicado por el Director de la Escuela Profesional, Rafael Edgardo Carlos Reyes, el citado investigado coincidentemente se encontró ausente en el dictado de la asignatura Física de las Radiaciones a su cargo, tal como fue reportado en el parte de supervisión.
13. Que, el argumento que esboza el procesado Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, respecto que el dictado de sus clases lo hacía en el aula K-105 porque esta contaba con equipo multimedia no ha sido demostrado en esta investigación, por el referido docente, máxime si esté refiere que en las fechas 23-05-2017, 01-06-2017 y 06-06-2017, fechas en las que se produjo la Supervisión del Cumplimiento del Avance Silábico del semestre académico 2017-A, practicado por el Director de la Escuela Profesional, Rafael Edgardo Carlos Reyes, este emitió como respuesta que nunca descargo sus ausencias pues nunca faltó a clases.
14. Que, refiere también al preguntársele si dentro de sus alumnos se encontraba el estudiante NIZAMA MEDINA JHAN CARLOS, este manifestó que si reportó asistencias entre el 28-03-2017 y el 06-04-2017 en el aula 151503, agregando que la asistencia de alumnos fue variable en un promedio de 04 por semana, sin embargo del contraste de información resulta que el estudiante NIZAMA MEDINA JHAN CARLOS, produjo su retiro oficial de la asignatura de Física de las Radiaciones con fecha 06-04-2017, a horas 10:38, conforme lo puntualiza el reporte de matrícula 2017-A, de la oficina de Registros y Archivos académicos de la UNAC de fojas 12 vuelta, por lo que resulta menos que extraño que el referido alumno asistiera el mismo día a horas 16:20 y no le comunicase al docente investigado que ya no era más su alumno.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

15. Que, se encuentra acreditado conforme al Parte de Asistencia de fojas 160 a 172, referido a la carga lectiva del Semestre Académico 2017-A, que va de la semana 01 a la 14 que el procesado, Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, desarrollo su labor docente en el Aula 151503, sin alumnos matriculados en la asignatura de Física de las Radiaciones, sin reportar a la Dirección de la Escuela Profesional de Física, salvo en sus inasistencias constatadas en las fechas 23-05-2017, 01-06-2017 y 06-06-2017, días en las que se produjo la Supervisión del Cumplimiento del Avance Silábico del Semestre Académico 2017-A, practicado por el Director de la Escuela Profesional, Rafael Edgardo Carlos Reyes, quien a la luz de lo actuado tuvo pleno conocimiento de lo acontecido, sin que este exigiera explicaciones al investigado de las anomalías descubiertas a lo largo del semestre, permitiendo cubrir con un manto de impunidad a estas actitudes antiéticas, generadas por el docente a su cargo.
16. Que, este Colegiado advierte que el caso materia de análisis se centra en determinar si el procesado, Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, desarrollo su labor docente en el Aula 151503, sin alumnos matriculados en la asignatura de Física de las Radiaciones y si cobro por ello, obviando reportar a la Dirección de la Escuela Profesional de Física, estas anomalías, salvo sus inasistencias constatadas en las fechas 23-05-2017, 01-06-2017 y 06-06-2017, días en las que se produjo la Supervisión del Cumplimiento del Avance Silábico del Semestre Académico 2017-A, practicado por el Director de la Escuela Profesional de Física, Rafael Edgardo Carlos Reyes, concluyéndose por la información reportada a nuestra solicitud mediante el Oficio N° 142-2019-TH/UNAC del 22-04-2019, Oficio N° 245-2019-TH/UNAC del 26-06-2019, Oficio N° 250-2019-TH/UNAC del 05-07-2019, que se encuentra acreditado tal acto irregular, que fuera de conocimiento de parte del Director de la Escuela Profesional de Física, Rafael Edgardo Carlos Reyes, quien debiera ser investigado por este Tribunal de Honor Universitario, al haber generado con su accionar negligente, el incumplimiento de sus funciones contenidas en el Art.48.6, referido a gestionar el desarrollo y cumplimiento de las actividades académicas y 48.12 del Estatuto de la UNAC, tanto como el Art. 261 indica que “Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso y el numeral 267.1 del Art. 267 establece que “Causar perjuicio a la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria, consignados en la norma estatutaria.
17. Que, de las investigaciones efectuadas por este Colegiado se concluye que obra en lo actuado medios acreditativos que corroboran el actuar del procesado Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, pues el referido docente, desarrollo su labor sin alumnos matriculados en la asignatura de Física de las Radiaciones, cobrando por ello y obviando reportar a la Dirección de la Escuela Profesional de Física, hasta que fuera descubierto los hechos que han generado la presente investigación, debiendo la administración liquidar la devolución de los montos percibidos por el procesado por las horas lectivas del curso de Física de las Radiaciones, no dictado durante el semestre académico 2017-A.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

18. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones;

ACORDÓ:

1. **PROPONER** al Rector de la Universidad Nacional del Callao **SE SANCIONE** al docente investigado Mg. **JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ**, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao; con **AMONESTACION ESCRITA**; por conducta ética, al haber incumplido sus deberes como docente que se encuentran estipulados en el artículo 258° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1), ejercer docencia con rigurosidad académica, ética y competencia profesional (numeral 3), cumplir bajo responsabilidad las labores académicas de la Universidad para los que se le designe (numeral 10), concurrir y realizar sus clases teóricas y prácticas con puntualidad (numeral 11), presentar sus informes sobre sus actividades asignadas en el plan de trabajo individual al departamento académico respectivo y otras relaciones con sus funciones cuando le sean requeridos (numero 14), observar conducta digna propia del docente dentro y fuera de la Universidad (numeral 15), contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad (numeral 16), y las demás señaladas en la Ley Universitaria, el Estatuto y otras normas internas (numeral 22), sin perjuicio de que la administración liquide los pagos efectuados por sesentaiocho horas no laboradas para su descuento correspondiente de la planilla del servidor, conforme a las consideraciones expresadas in extenso en los considerandos del presente dictamen.
2. **PROPONER** al Rector de la Universidad Nacional del Callao la **INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, al docente ex Director de la Escuela Profesional de Física Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, **RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES**, por presuntamente haber generado con su accionar negligente, el incumplimiento de sus funciones contenidas en el Art.48.6, referido a gestionar el desarrollo y cumplimiento de las actividades académicas y 48.12 del Estatuto de la UNAC, tanto como el Art. 261 indica que “Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso”, y el numeral 267.1 del Art. 267 establece que “Causar perjuicio a la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria, consignados en la norma estatutaria.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

3. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector, en su condición de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Bellavista, 15 de mayo de 2019

Dr. Félix Alfredo Guerrero Roldan
Presidente del Tribunal de Honor

Dr. Juan Moreno San Martin
Secretario del Tribunal de Honor

Mg. Javier Eduardo Castillo Palomino
Miembro Docente del Tribunal de Honor